RESOLUCIÓN 31277

-Diciembre 12 de 2017-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN Y HABILITAN LOS FORMULARIOS Y FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE MEDELLIN"

El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, artículo 139 del Decreto 883 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Nº 066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal –ETM-.

Que el artículo 2 de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

Que el artículo 6 ibídem, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que los artículos 25, 39, 63, 71, 75 numeral 3, 82 numeral 4, 85 parágrafo, 110 inciso tercero y parágrafo, 131, 137, 161 y 182 del ETM establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas.

Que las declaraciones deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal –ATM- a través de la Subsecretaría de Ingresos, por lo tanto se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y de pagar sus impuestos.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio deberán presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 4056 del 01 de diciembre de 2017.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO 1. ***FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** El formulario único nacional de declaración del impuesto de industria y comercio será el único formato para la presentación válida de las declaraciones de este tributo en jurisdicción del Municipio de Medellín para el periodo gravable 2017 y anteriores a partir de la vigencia fiscal 2018.

El formulario acogido en el presente artículo es obligatorio para los sujetos pasivos, obligados o representantes, de la declaración anual del tributo.

Cuando el contribuyente o declarante haya sido seleccionado por la Administración Tributaria Municipal como obligado a cumplir con el deber de declarar mediante el uso del sistema informático dispuesto por la entidad, deberá presentar el diligenciamiento de este formato por medio virtual utilizando los mecanismos de firma establecidos previamente, sin perjuicio del uso voluntario de esta herramienta tecnológico por los demás declarantes.

El formato único nacional de declaración estará a disposición de los declarantes en forma virtual, en la página web www.medellin.gov.co, en forma impresa en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal y los lugares habilitados para su recepción.

El formulario litográfico será utilizado únicamente por aquellos declarantes no obligados a realizar su presentación por los medios informáticos establecidos por el Municipio.

ARTICULO 2. ***DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR EL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** Es obligatorio acompañar como anexos al Formulario Único Nacional de Declaración los siguientes documentos:

A. Personas jurídicas y asimiladas:

1. Documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes o copia simple del Registro Único Tributario -RUT- expedido en el año 2012 o posterior.

2. Cuando la declaración se encuentre firmada por apoderado general, deberá anexarse Certificado de Existencia y Representación Legal donde se constate dicho mandato o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el Notario cuando el poder general tenga una vigencia mayor a seis (6) meses.

3. Cuando la declaración se encuentre firmada por apoderado o autorizado especial, deberá anexarse dicho documento con copia de la tarjeta profesional del apoderado o documento de identificación del autorizado, según el caso.

4. En el evento que se diligencie el renglón correspondiente a la deducción de retenciones practicadas en Medellín durante el respectivo periodo, podrá anexarse el certificado de retenciones expedidas por el o los respectivos agentes.

B. Personas naturales:

1. Copia del documento de identidad del solicitante, registro mercantil vigente o copia simple del Registro Único Tributario -RUT- expedido en el año 2012 o posterior.

2. Cuando la declaración se encuentre firmada por apoderado general, deberá anexase copia del documento de identidad del mandante o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el Notario cuando el poder general tenga una vigencia mayor a seis (6) meses.

3. Cuando la declaración se encuentre firmada por apoderado o autorizado especial, deberá anexarse dicho documento con copia de la tarjeta profesional del apoderado o documento de identificación del autorizado, según el caso.

4. En el evento que se diligencie el renglón correspondiente a la deducción de retenciones practicadas en Medellín durante el respectivo periodo, podrá anexarse el certificado de retenciones expedidas por el o los respectivos agentes.

C. Sucesiones ilíquidas:

1. Copia del Registro de defunción del causante, donde figure su número de identificación. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. Copia del documento de identidad del administrador de la sucesión y copia del documento expedido por autoridad competente, en el cual se haga constar la calidad con la cual se actúa ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.

   Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión, mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

   De existir un único heredero, éste deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

D. Consorcios y Uniones Temporales:

1. Copia del documento de identidad del representante de la forma contractual.

2. Copia de documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, que debe contener por lo menos: nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, miembros que lo conforman, domicilio principal, participación, representante legal y el objeto del Consorcio o de la Unión Temporal.

3. Copia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato o del documento que haga sus veces.

ARTICULO 3. ***FORMULARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** Las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio, practicadas por los agentes nombrados en debida forma por la Administración Tributaria Municipal, deberán diligenciar el formato RETENEDORES ICA 1,0 el cual se adopta y hace parte integral de este acto administrativo.

Este formato deberá ser diligenciado en forma virtual, utilizando los mecanismos informáticos dispuesto por la Administración Tributaria Municipal. Excepcionalmente, podrá presentarse en forma física ante la administración tributaria municipal quien expedirá el documento de cobro para el pago dentro de las fechas límite establecidas en este acto.

ARTICULO 4. ***FORMULARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** Las declaraciones bimestrales de autorretención en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio, auto practicadas por los obligados nombrados en debida forma por la Administración Tributaria Municipal, deberán diligenciar el formato AUTORRETENEDORES ICA 1,0 el cual se adopta y hace parte integral de este acto administrativo.

Este formato deberá ser diligenciado en forma virtual, utilizando los mecanismos informáticos dispuesto por la Administración Tributaria Municipal. Excepcionalmente, podrá presentarse en forma física ante las entidades recaudadoras cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la plataforma virtual no opere en debida forma.

ARTICULO 5. ***FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.*** Las declaraciones mensuales del impuesto de degüello de ganado menor de los responsables contenidos en el numeral 3 del artículo 130 del Estatuto Tributario Municipal, deberán diligenciar el formato DECLARACIÓN DEGUELLO DE GANADO MENOR 1,0 el cual se adopta y hace parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO 6. ***FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL.*** Las declaraciones mensuales de la contribución especial de los responsables contenidos en el numeral 3 del artículo 158 del Estatuto Tributario Municipal, deberán diligenciar el formato DECLARACIÓN CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 1,0 el cual se adopta y hace parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO 7. ***FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA.*** Las declaraciones mensuales de la contribución especial de los responsables contenidos en el numeral 3 del artículo 180 del Estatuto Tributario Municipal, exceptuando el nivel central, deberán diligenciar el formato DECLARACIÓN ESTAMPILLA PROCULTURA 1,0 el cual se adopta y hace parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO 8. ***PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO***. Los plazos para declarar el impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, del periodo gravable 2017, se inicia el primero (1º) de Marzo del año 2018 y vence entre el 17 y el 30 de Abril de la misma anualidad, atendiendo al último digito del NIT o del documento de identificación del declarante, así:

Si su último digito es:	Hasta el día:
0	17 de Abril de 2018
9	18 de Abril de 2018
8	19 de Abril de 2018
7	20 de Abril de 2018
6	23 de Abril de 2018
5	24 de Abril de 2018
4	25 de Abril de 2018
3	26 de Abril de 2018
2	27 de Abril de 2018
1	30 de Abril de 2018

ARTICULO 9. ***PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2018 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto las referidas al bimestre seis (Noviembre-Diciembre) que se vence en el año 2019.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, así:

Si el último dígito es:	Bimestre 01 Enero-Febrero de 2018 hasta el día:	Bimestre 02 Marzo-Abril de 2018 hasta el día:	Bimestre 03 Mayo-Junio de 2018 hasta el día:
0 ó 9	15 de Marzo 2018	15 de Mayo 2018	16 de Julio 2018
8 ó 7	16 de Marzo 2018	16 de Mayo 2018	17 de Julio 2018
6 ó 5	20 de Marzo 2018	17 de Mayo 2018	18 de Julio 2018
4 ó 3	21 de Marzo 2018	18 de Mayo 2018	19 de Julio 2018
2 ó 1	22 de Marzo 2018	21 de Mayo 2018	23 de Julio 2018
Si el último dígito es:	**Bimestre 04 Julio-Agosto de 2018 hasta el día:**	**Bimestre 05 Septiembre-Octubre de 2018 hasta el día:**	**Bimestre 06 Noviembre-Diciembre de 2018 hasta el día:**
0 ó 9	17 de Septiembre 2018	15 de Noviembre 2018	25 de Enero 2019
8 ó 7	18 de Septiembre 2018	16 de Noviembre 2018	
6 ó 5	19 de Septiembre 2018	19 de Noviembre 2018	
4 ó 3	20 de Septiembre 2018	20 de Noviembre 2018	
2 ó 1	21 de Septiembre 2018	21 de Noviembre 2018	

PARAGRAFO 1. Las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

PARAGRAFO 2. Los agentes retenedores del ICA del sistema de pago con tarjetas débito o crédito, deberán presentar sus declaraciones bimestrales en las fechas indicadas en el presente artículo, iniciando obligatoriamente a partir del bimestre 2 del año 2018, sin perjuicio que si los operadores realizan los ajustes a sus sistemas a operativos antes de la fecha límite descrita en el parágrafo del artículo 85 del ETM, evento en el cual deberán declarar y pagar los valores retenidos en las fechas indicadas para el bimestre 1 de esa misma anualidad.

ARTICULO 10. ***CERTIFICADOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.*** Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Período gravable y ciudad donde se consignó la retención.

2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.

3. Dirección del agente retenedor.

4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.

5. Discriminación con monto y fecha de las retenciones efectuadas por cada bimestre.

6. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.

7. Concepto y cuantía de la retención efectuada.

8. La firma del pagador o agente retenedor.

PARAGRAFO: Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán expedir y entregar, a más tardar el 30 de marzo del año 2019, los certificados anuales de retención en la fuente correspondientes al año gravable 2018.

ARTICULO 11. ***LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** La presentación litográfica de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio, para los no obligados a realizar su presentación en la plataforma informática Municipal, deberá realizarse dentro de los plazos determinados en este acto administrativo, en el Centro Administrativo Municipal –CAM- o en los lugares habilitados para tal fin por la Administración Tributaria Municipal, los cuales se anuncian a continuación:

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - PISO 2
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - SERVICIOS TRIBUTARIOS
EL TESORO PARQUE COMERCIAL
CENTRO COMERCIAL OVIEDO
CENTRO COMERCIAL PREMIUM PLAZA
CENTRO COMERCIAL SANDIEGO
CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS
CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
FLORIDA PARQUE COMERCIAL
MASCERCA BELÉN
MASCERCA CASTILLA
MASCERCA GUAYABAL
MASCERCA FLORESTA
MASCERCA POBLADO
CASA DE GOBIERNO ALTAVISTA
CASA DE GOBIERNO DE PALMITAS
CASA DE GOBIERNO DE S. ANT. DE PRADO
CASA DE GOBIERNO DE SAN CRISTOBAL
CASA DE GOBIERNO DE SANTA ELENA
FENALCO
RUTA N

ARTICULO 12. ***PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS****.* El pago del Impuesto de Industria y Comercio pagadero en las mensualidades correspondientes al año 2018, deberá realizarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

MES	SIN RECARGO HASTA EL DIA	CON RECARGO HASTA EL DIA
Enero	22 de Febrero de 2018	27 de Febrero de 2018
Febrero	22 de Febrero de 2018	27 de Febrero de 2018
Marzo	22 de Marzo de 2018	28 de Marzo de 2018
Abril	23 de Abril de 2018	27 de Abril de 2018
Mayo	24 de Mayo de 2018	30 de Mayo de 2018
Junio	22 de Junio de 2018	28 de Junio de 2018
Julio	23 de Julio de 2018	30 de Julio de 2018
Agosto	23 de Agosto de 2018	30 de Agosto de 2018
Septiembre	21 de Septiembre de 2018	27 de Sept. de 2018
Octubre	25 de Octubre de 2018	30 de Octubre de 2018
Noviembre	23 de Noviembre de 2018	29 de Noviembre de 2018

MES	SIN RECARGO HASTA EL DIA	CON RECARGO HASTA EL DIA
Diciembre	21 de Diciembre de 2018	27 de Diciembre de 2018

ARTICULO 13. ***PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO***. El pago de los documentos de cobro del Impuesto Predial Unificado por la Vigencia Fiscal 2018, deberá efectuarse por trimestres de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro informada por el obligado, en las fechas límite que se establecen a continuación:

CÓDIGO SECTOR	SECTORES	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
TRIMESTRE I			
14	El Poblado	09-feb-18	28-mar-18
11	Laureles	12-feb-18	28-mar-18
12	La America	13-feb-18	28-mar-18
10	La candelaria	14-feb-18	28-mar-18
15	Guayabal	15-feb-18	28-mar-18
16	Belen	16-feb-18	28-mar-18
13	San Javier	19-feb-18	28-mar-18
07	Robledo	20-feb-18	28-mar-18
06	Doce de octubre	21-feb-18	28-mar-18
05	Castilla	22-feb-18	28-mar-18
08	Villa Hermosa	23-feb-18	28-mar-18
09	Buenos Aires	26-feb-18	28-mar-18
04	Aranjuez	27-feb-18	28-mar-18
01	Popular	28-feb-18	28-mar-18
02	Santa cruz	01-mar-18	28-mar-18
03	Manrrique	02-mar-18	28-mar-18
17	San Antonio	05-mar-18	28-mar-18
18	San Cristobal	06-mar-18	28-mar-18
19 - 20	Santa Elena, Altavista	07-mar-18	28-mar-18
TRIMESTRE II			
14	El Poblado	04-may-18	28-jun-18
11	Laureles	07-may-18	28-jun-18
12	La America	08-may-18	28-jun-18
10	la candelaria	09-may-18	28-jun-18
15	Guayabal	10-may-18	28-jun-18
16	Belen	11-may-18	28-jun-18
13	San Javier.	15-may-18	28-jun-18
07	Robledo	16-may-18	28-jun-18
06	Doce de octubre	17-may-18	28-jun-18
05	Castilla	18-may-18	28-jun-18
08	Villa Hermosa	21-may-18	28-jun-18
09	Buenos Aires	22-may-18	28-jun-18
04	Aranjuez	23-may-18	28-jun-18
01	Popular	24-may-18	28-jun-18
02	Santa cruz	25-may-18	28-jun-18
03	Manrrique	28-may-18	28-jun-18
17	San Antonio	29-may-18	28-jun-18
18	San Cristobal	30-may-18	28-jun-18

19 - 20	Santa elena, Altavista	31-may-18	28-jun-18
TRIMESTRE III			
14	El Poblado	02-ago-18	27-sep-18
11	Laureles	03-ago-18	27-sep-18
12	La America	06-ago-18	27-sep-18
10	la candelaria	08-ago-18	27-sep-18
15	Guayabal	09-ago-18	27-sep-18
16	Belen	10-ago-18	27-sep-18
13	San Javier.	13-ago-18	27-sep-18
07	Robledo	14-ago-18	27-sep-18
06	Doce de octubre	15-ago-18	27-sep-18
05	Castilla	16-ago-18	27-sep-18
08	Villa Hermosa	17-ago-18	27-sep-18
09	Buenos Aires	21-ago-18	27-sep-18
04	Aranjuez	22-ago-18	27-sep-18
01	Popular	23-ago-18	27-sep-18
02	Santa cruz	24-ago-18	27-sep-18
03	Manrrique	27-ago-18	27-sep-18
17	San Antonio de Prado	28-ago-18	27-sep-18
18	San Cristobal	29-ago-18	27-sep-18
19 - 20	Santa elena, Altavista	30-ago-18	27-sep-18
TRIMESTRE IV			
14	El Poblado	30-oct-18	27-dic-18
11	Laureles	31-oct-18	27-dic-18
12	La America	01-nov-18	27-dic-18
10	la candelaria	02-nov-18	27-dic-18
15	Guayabal	06-nov-18	27-dic-18
16	Belen	07-nov-18	27-dic-18
13	San Javier.	08-nov-18	27-dic-18
07	Robledo	09-nov-18	27-dic-18
06	Doce de octubre	13-nov-18	27-dic-18
05	Castilla	14-nov-18	27-dic-18
08	Villa Hermosa	15-nov-18	27-dic-18
09	Buenos Aires	16-nov-18	27-dic-18
04	Aranjuez	19-nov-18	27-dic-18
01	Popular	20-nov-18	27-dic-18
02	Santa cruz	21-nov-18	27-dic-18
03	Manrrique	22-nov-18	27-dic-18
17	San Antonio	23-nov-18	27-dic-18
18	San Cristobal	26-nov-18	27-dic-18
19 - 20	Santa elena, Altavista	27-nov-18	27-dic-18

PARAGRAFO 1. No será remitido el documento de cobro para aquellos bienes raíces que el impuesto predial unificado liquidado por el respectivo trimestre, sea inferior a CINCOMIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($5.800).

Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el inciso primero de este parágrafo; podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios

ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

En todo caso, las fechas límite de pago de cada periodo para estos contribuyentes serán las siguientes:

SIN RACARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
TRIMESTRE I	
15-feb-18	28-mar-18
TRIMESTRE II	
10-may-18	28-jun-18
TRIMESTRE III	
09-agos-18	19-sept-18
TRIMESTRE IV	
06-nov-18	27-dic-18

PARAGRAFO 2. Los obligados que presenten devolución en la entrega del documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARAGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por tanto no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARAGRAFO 4. El impuesto predial unificado se causa a partir del 01 de enero de la respectiva vigencia fiscal; por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo municipal por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

ARTICULO 14. ***FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:*** El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago para la vigencia fiscal 2018 se determinará mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 30 de marzo de 2018.

Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación liquidada en forma semestral, tal como lo determina el ETM. El documento de cobro del primer semestre deberá pagarse a más tardar el día 30 de marzo de 2018.

Una vez parametrizado el sistema de información con la estructura de liquidación del IPU, el documento de cobro correspondiente al segundo semestre de 2018 de este tributo, se adosará al procedimiento de reparto y vencimiento del documento de cobro del Impuesto Predial, que para el efecto comportará las fechas de vencimiento según el orden de reparto por código de sector, así:

CODIGO SECTOR	SECTORES	FECHA VENCIMIENTO
SEMESTRE II		
14	El Poblado	30-oct-18
11	Laureles	31-oct-18
12	La America	01-nov-18
10	La candelaria	02-nov-18
15	Guayabal	06-nov-18
16	Belen	07-nov-18
13	San Javier.	08-nov-18
07	Robledo	09-nov-18
06	Doce de octubre	13-nov-18
05	Castilla	14-nov-18
08	Villa Hermosa	15-nov-18
09	Buenos Aires	16-nov-18
04	Aranjuez	19-nov-18
01	Popular	20-nov-18
02	Santa cruz	21-nov-18
03	Manrrique	22-nov-18
17	San Antonio	23-nov-18

18	San Cristobal	26-nov-18
19 - 20	Santa elena, Altavista	27-nov-18

PARAGRAFO 1. Los obligados al pago de este tributo que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín, quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del IPU y aquellos que presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal.

No será remitido el documento de cobro para aquellos bienes raíces que el impuesto predial unificado liquidado por el respectivo trimestre, sea inferior a CINCOMIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($5.800).

PARAGRAFO 2. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado, que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

ARTICULO 15. ***DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR.*** La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario adoptado en el presente acto en forma física, debiéndose presentar en la Ventanilla especializada de impuestos menores ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	HASTA EL DIA
Enero	14 de Febrero de 2018
Febrero	14 de Marzo de 2018
Marzo	13 de Abril de 2018
Abril	16 de Mayo de 2018
Mayo	18 de Junio de 2018
Junio	16 de Julio de 2018
Julio	15 de Agosto de 2018
Agosto	14 de Septiembre de 2018
Septiembre	12 de Octubre de 2018
Octubre	16 de Noviembre de 2018
Noviembre	14 de Diciembre de 2018
Diciembre	15 de Enero de 2018

ARTICULO 16. ***LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.*** El pago del impuesto de circulación y tránsito deberá efectuarse en una sola cuota, pagadera a más tardar el día 29 de junio de 2018 con base en la liquidación expedida por la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 17. ***DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.*** La declaración y pago de la contribución especial deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario adoptado en el presente acto en forma física, debiéndose presentar en la Ventanilla especializada de impuestos menores ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	HASTA EL DIA
Enero	13 de Febrero de 2018
Febrero	13 de Marzo de 2018
Marzo	12 de Abril de 2018
Abril	15 de Mayo de 2018
Mayo	15 de Junio de 2018
Junio	13 de Julio de 2018
Julio	14 de Agosto de 2018
Agosto	13 de Septiembre de 2018
Septiembre	12 de Octubre de 2018
Octubre	11 de Noviembre de 2018
Noviembre	13 de Diciembre de 2018
Diciembre	12 de Enero de 2018

ARTICULO 18. ***DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ESTAMPILLA PROCULTURA.*** La declaración y pago de la estampilla procultura deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario adoptado en el presente acto en forma física, debiéndose presentar en la Ventanilla especializada de impuestos menores ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	HASTA EL DIA
Enero	12 de Febrero de 2018
Febrero	12 de Marzo de 2018
Marzo	11 de Abril de 2018
Abril	11 de Mayo de 2018
Mayo	14 de Junio de 2018
Junio	12 de Julio de 2018
Julio	13 de Agosto de 2018
Agosto	12 de Septiembre de 2018
Septiembre	12 de Octubre de 2018
Octubre	12 de Noviembre de 2018
Noviembre	12 de Diciembre de 2018
Diciembre	11 de Enero de 2018

ARTICULO 19. ***FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES***. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora,

cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, bajo su responsabilidad, a través de canales presenciales y/o electrónicos.

ARTICULO 20. ***HORARIO DE PAGOS***. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO 21- ***VIGENCIA Y DEROGATORIA.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETO 0599 DE 2017
(AGOSTO 02)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales.

CONSIDERANDO QUE

A) Que el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4448 del 31 de Mayo de 2017, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 16 de 2016.

B) Que la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, solicitó mediante oficio con radicado 201720025918 y alcance con radicado 201720036530, traslado presupuestal en su presupuesto de inversión, con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016 - 2019 “Medellín Cuenta con Vos”.

C) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 201720043640 recibido el 27